REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN NÚMERO 3359
(14 MAR. 2014)

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado del programa de Tecnología en Gestión de Mercadeo de la Corporación Universitaria Minuto de Dios UNIMINUTO, ofrecido bajo la metodología Presencial en Bogotá, D.C.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1295 de 2010 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que mediante Resolución número 2481 del 14 de mayo de 2007 se otorgó registro calificado al programa de Tecnología en Gestión de Mercadeo de la Corporación Universitaria Minuto de Dios UNIMINUTO, ofrecido bajo la metodología Presencial en Bogotá, D.C.

Que la Institución solicitó la renovación del registro calificado para el programa de Tecnología en Gestión de Mercadeo ofrecido bajo la metodología Presencial en Bogotá, D.C.

Que la Sala de Ciencias Económicas y Administrativas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, con base en la competencia asignada mediante Ley 1188 de 2008 y Decreto 1295 de 2010, en sesión del 27 de enero de 2014, estudió la información que fundamenta la solicitud de renovación de registro calificado y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación y recomendó a este Despacho renovar el registro calificado al programa por cuanto mantiene el cumplimiento de las condiciones de calidad requeridas para su ofrecimiento y desarrollo.

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de CONACES y encuentra procedente renovar el registro calificado al programa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:

Institución:	**Corporación Universitaria Minuto de Dios UNIMINUTO.**
Denominación del Programa:	**Tecnología en Gestión de Mercadeo.**
Título a otorgar:	**Tecnólogo en Gestión de Mercadeo**
Metodología:	**Presencial**
Sede del Programa:	**Bogotá, D.C.**
Número de créditos académicos:	**104**

ARTÍCULO SEGUNDO.- El concepto de la Sala de CONACES hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 40 del Decreto 1295 de 2010 o de la norma que lo sustituya.

ARTÍCULO CUARTO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con el artículo 39 del Decreto 1295 de 2010, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SÉXTO.- El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se actualice el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 87 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los **14 MAR. 2014**

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

PATRICIA MARTÍNEZ BARRIOS

Proyectó: Gina Marcela Cortés Parra – Profesional Especializado Grupo Registro Calificado
Revisó: Jeannette Gilede González – Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior
Juana Hoyos Restrepo – Directora de Calidad para la Educación Superior
Carlos Rocha – Asesor Viceministerio de Educación Superior

Cód. Proceso: 29602 IT

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 14244

(07 SEP 2015)

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación de registro calificado del programa de Tecnología en Redes de Computadores y Seguridad Informática de la Corporación Universitaria Minuto de Dios -UNIMINUTO-, ofrecido bajo la metodología presencial en la ciudad de Bogotá D.C. y en el CERES del municipio de Zipaquirá (Cundinamarca)

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010 y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, y el Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que mediante Resolución número 5359 de 25 de agosto de 2008, se otorgó el registro calificado al programa de Tecnología en Redes de Computadores y Seguridad Informática de la Corporación Universitaria Minuto de Dios -UNIMINUTO-, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Resolución número 2335 de 30 de marzo de 2010, se amplió el lugar de desarrollo del programa de Tecnología en Redes de Computadores y Seguridad Informática de la Corporación Universitaria Minuto de Dios -UNIMINUTO-, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en la ciudad de Bogotá D.C. y en el CERES del municipio de Zipaquirá (Cundinamarca).

Que la Corporación Universitaria Minuto de Dios -UNIMINUTO- solicitó la renovación del registro calificado para el programa de Tecnología en Redes de Computadores y Seguridad Informática, para continuar ofreciéndose bajo metodología Presencial en la ciudad de Bogotá D.C. y en el CERES del municipio de Zipaquirá (Cundinamarca), y a su vez propuso modificaciones al mismo en cuanto al cambio de denominación que pasa a ser Tecnología en Gestión de Seguridad en Redes de Computadores.

Que la Sala de Evaluación de Ingenierías de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, con base en la competencia asignada mediante Ley 1188 de 2008, en el Decreto 1075 de 2015 y en las Resoluciones número 10100 de 2013 y 6634 de 2014, en sesión de 17 de Julio de 2015, estudió la información que fundamenta la solicitud de renovación del registro calificado y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación, y recomendó a este Despacho renovar el registro calificado al programa de Tecnología en Redes de Computadores y Seguridad Informática de la Corporación Universitaria Minuto de Dios -UNIMINUTO-, para ofertarse bajo metodología Presencial con 106 créditos académicos en la ciudad de Bogotá D.C. y en el CERES del municipio de Zipaquirá (Cundinamarca), y aprobar la modificación en la denominación del mismo que pasa a ser Tecnología en Gestión de Seguridad en Redes de Computadores, por cuanto mantiene el cumplimiento de las condiciones de calidad requeridas para su ofrecimiento y desarrollo.

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación de Ingenierías de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CONACES) y encuentra procedente renovar y aprobar las modificaciones al registro calificado del programa de Tecnología en Redes de Computadores y Seguridad Informática de la Corporación Universitaria Minuto de Dios -UNIMINUTO-.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años, y aprobar la modificación propuesta al siguiente programa:

Institución:	Corporación Universitaria Minuto de Dios -UNIMINUTO-
Denominación del programa:	Tecnología en Gestión de Seguridad en Redes de Computadores
Título a otorgar:	Tecnólogo en Gestión de Seguridad en Redes de Computadores
Lugar de Desarrollo:	Bogotá D.C.
CERES	Zipaquirá (Cundinamarca)
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	106

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo señalado en el parágrafo del artículo 2.5.3.2.10.5 del Decreto 1075 de 2015, la Institución deberá garantizar los derechos adquiridos de los alumnos matriculados y que hayan iniciado sus estudios con anterioridad a la presente modificación del programa.

ARTÍCULO TERCERO.- La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya

ARTÍCULO CUARTO.-. El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEXTO.- El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Corporación Universitaria Minuto de Dios -UNIMINUTO-, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los 07 SEP 2015

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

Natalia Ariza Ramírez

NATALIA ARIZA RAMÍREZ

Proyectó: Juliana Bossa Quintero. Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Aprobó: Jeannette Gilede González. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Felipe Montes. Director de Calidad para la Educación Superior
Jairo Cristancho Rodríguez. Asesor Despacho Viceministra de Educación Superior
Código de proceso: 34415

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 21464

(16 NOV 2016)

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa Comunicación Visual de la Corporación Universitaria Minuto de Dios -UNIMINUTO-, a ofrecerse bajo metodología presencial, en la ciudad de Bogotá D.C.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 6663 del 2 de agosto de 2010, y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que por virtud de la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere el registro calificado previo, en atención a las condiciones de calidad que deben demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que la Corporación Universitaria Minuto de Dios -UNIMINUTO-, solicitó a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-SACES- el registro calificado del programa de Comunicación Visual, a ofrecerse bajo metodología presencial, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Sala de Evaluación de Artes y Humanidades de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES en ejercicio de la competencia asignada en la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, y la Resolución 16460 de 2015, en sesión del 27 de septiembre de 2016, estudió la información que fundamentó la solicitud, así como el informe de los pares académicos, que realizaron la visita de verificación, y recomendó a este Despacho otorgar el registro calificado del programa de Comunicación Visual de la Corporación Universitaria Minuto de Dios -UNIMINUTO-, a ofrecerse bajo metodología presencial en la ciudad de Bogotá D.C.

Que este Despacho acoge y comparte el concepto que emitió la Sala de Evaluación de Artes y Humanidades de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES -, y encuentra procedente otorgar el registro calificado al programa de Comunicación Visual de la Corporación Universitaria Minuto de Dios -UNIMINUTO-, a ofrecerse bajo metodología presencial en la ciudad de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

Institución:	**Corporación Universitaria Minuto de Dios -UNIMINUTO-**
Denominación del Programa:	**Comunicación Visual**
Título a otorgar:	**Comunicador(a) Visual**
Lugar de ofrecimiento:	**Bogotá D.C.**
Metodología:	**presencial**
Número de créditos académicos:	**144**

ARTÍCULO SEGUNDO. - La institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015, o de la norma que lo sustituya.

ARTÍCULO TERCERO. - El programa identificado en el artículo primero de la presente resolución, deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.

ARTÍCULO CUARTO. - De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO QUINTO. - El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO. - Notificar personalmente la presente resolución, por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, al representante legal de la Corporación Universitaria Minuto de Dios -UNIMINUTO-, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada para notificarse en la forma anunciada, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en atención a lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. - De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los 16 NOV 2016

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

FRANCISCO JAVIER CARDONA ACOSTA

Proyectó: Pilar Salcedo Ruales - Profesional Especializado Grupo Registro Calificado
Revisó: Kelly Johanna Sterling Plazas – Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior
Omar Cabrales Salazar– Directora de Calidad para la Educación Superior
Kelly Johanna Sarmiento Gil - Asesora Viceministerio de Educación Superior
Cód. Proceso: 39285

MINEDUCACIÓN

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 24/05/2018
RADICADO: 2018-EE-078681 Fol: 1 Anex: 1
Destino: CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS -UNIMINUTO-
Asunto: ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN

Bogotá, D.C.

Señor (a)
HAROLD DE JESUS CASTILLA DEVOZ
Representante legal
CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS -UNIMINUTO-
Diagonal 81C 72B-46
HCASTILLA@UNIMINUTO.EDU; SECREC@UNIMINUTO.EDU;
RECTORGENERAL@UNIMINUTO.EDU
BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.

ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

PROCESO:	Resolución 7869 DE 11 DE MAYO DE 2018
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NOMBRE DEL DESTINATARIO:	CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO
DE DIOS -UNIMINUTO-	
DIRECCIÓN:	Diagonal 81C 72B-46

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 24 días del mes de MAYO del 2018, remito al Señor (a): CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS -UNIMINUTO-, copia de la Resolución 7869 DE 11 DE MAYO DE 2018 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "*Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*"

Contra este acto procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse en este Ministerio por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por aviso según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Cordial saludo,

UNIMINUTO CORRESPONDENCIA
No. DE RADICADO UMDH 80 1573
FECHA 28-05-18 14:05
RECIBIDO POR Camila Malaver
ESTE SELLO NO GARANTIZA LA ACEPTACIÓN DEL DOCUMENTO

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaria General
Unidad de Atención al Ciudadano
Revisó: Lulara
Preparó: Ybeltran

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No. 07869

11 MAY 2018

Por medio de la cual se renueva de oficio el registro calificado del programa de Tecnología en Electrónica de la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO-, ofrecido bajo metodología presencial en Bogotá D.C.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular de las contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación-, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para la obtención del registro calificado, lo cual es imprescindible para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior en Colombia.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.5.3.2.3.3 dispuso: "*La acreditación en calidad de un programa académico por parte del Ministerio de Educación Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Acreditación -CNA, implica que el mismo cumple las condiciones de la ley para su oferta y desarrollo. De obtener la acreditación procederá de oficio la renovación del registro calificado por un término de siete (7) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del correspondiente acto administrativo o al de la acreditación cuando este sea superior, contado a partir de la fecha de la acreditación*".

Que el Viceministerio de Educación Superior dando aplicación al artículo anteriormente citado, expidió la Circular Externa Nro. 07 del 20 de febrero de 2018, por medio de la cual dispuso los lineamientos sobre los procesos de renovación de registro calificado de programas acreditados de alta calidad.

Que mediante Resolución número 180 del 16 de enero de 2017, el Ministerio de Educación Nacional renovó por el término de cuatro (4) años, la acreditación en alta calidad al programa de **TECNOLOGÍA EN ELECTRÓNICA** de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS -UNIMINUTO-**, en metodología presencial en Bogotá D.C.

Que, en el caso del programa académico, objeto de la presente resolución, el Viceministerio verificó que, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular previamente citada, la institución de educación superior no se encuentra en la obligación de solicitar la renovación de registro calificado.

Que dando aplicación al Artículo 2.5.3.2.3.3. del Decreto 1075 de 2015 y verificadas las condiciones previstas en la circular, este Viceministerio procede a renovar de oficio el registro calificado en virtud de la acreditación del programa, que a la fecha se encuentra vigente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. *Decisión.* Renovar de oficio, a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución número 180 del 16 de enero de 2017, el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:

Institución:	Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO-
Denominación del programa:	Tecnología en Electrónica
Título a otorgar:	Tecnólogo en Electrónica
Lugar de desarrollo:	Bogotá D.C., Madrid (Cundinamarca) y Zipaquirá (Cundinamarca)
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	106

Artículo 2. *Renovación de Registro Calificado.* En caso de que el programa no mantenga la renovación de la acreditación, la institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del Artículo 2.5.3.2.10.3. del Decreto 1075 de 2015 o la norma que la sustituya.

Artículo 3. *Actualización en el SNIES.* El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 4. *Oferta y publicidad.* De conformidad con el Artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución No. 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.
Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 5. *Modificación del Registro Calificado.* En los términos establecidos por el Artículo 2.5.3.2.10.5 del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o

sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –. SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 6. *Notificación.* Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Corporación Universitaria Minuto de Dios -UNIMINUTO-, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7. *Recursos.* Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. *Vigencia.* De conformidad con lo previsto en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., 11 MAY 2018

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

NATALIA RUIZ RODGERS

Revisó: Magda Josefa Méndez Cortés. Directora de Calidad para la Educación Superior
Ana María Arango Murcia. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Proyectó: Juan Sebastián Astudillo Montañez. Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Código de proceso: 46087.

MINEDUCACIÓN

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 28/05/2018
RADICADO: 2018-EE-080347 Fol: 1 Anex: 1
Destino: CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO-
Asunto: ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN

Bogotá, D.C.

Señor (a)
HAROLD DE JESUS CASTILLA DEVOZ
Representante legal
CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS -UNIMINUTO-
Diagonal 81C 72B-46
HCASTILLA@UNIMINUTO.EDU; SECREC@UNIMINUTO.EDU;
RECTORGENERAL@UNIMINUTO.EDU
BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.

ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

PROCESO:	Resolución 8019 DE 17 DE MAYO DE 2018
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NOMBRE DEL DESTINATARIO:	CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO-
DIRECCIÓN:	Diagonal 81C 72B-46

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 28 días del mes de MAYO del 2018, remito al Señor (a): CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS -UNIMINUTO-, copia de la Resolución 8019 DE 17 DE MAYO DE 2018 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "*Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*"

Contra este acto procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse en este Ministerio por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por aviso según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Cordial saludo,

UNIMINUTO CORRESPONDENCIA
No. DE RADICADO VMDA 180765
FECHA 30-05-18 10:35
RECIBIDO POR Camilo Malaver
ESTE SELLO NO GARANTIZA LA ACEPTACIÓN DEL DOCUMENTO

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaria General
Unidad de Atención al Ciudadano
Revisó: Lulara
Preparó: Ybeltran

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No. 08019

17 MAY 2018

Por medio de la cual se renueva de oficio el registro calificado del programa de Tecnología en Comunicación Gráfica de la Corporación Universitaria Minuto de Dios -UNIMINUTO-, ofrecido bajo metodología presencial en Bogotá D.C.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular de las contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación-, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar lás instituciones de educación superior para la obtención del registro calificado, lo cual es imprescindible para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior en Colombia.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.5.3.2.3.3 dispuso: "*La acreditación en calidad de un programa académico por parte del Ministerio de Educación Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Acreditación -CNA, implica que el mismo cumple las condiciones de la ley para su oferta y desarrollo. De obtener la acreditación procederá de oficio la renovación del registro calificado por un término de siete (7) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del correspondiente acto administrativo o al de la acreditación cuando este sea superior, contado a partir de la fecha de la acreditación*".

Que el Viceministerio de Educación Superior dando aplicación al artículo anteriormente citado, expidió la Circular Externa Nro. 07 del 20 de febrero de 2018, por medio de la cual dispuso los lineamientos sobre los procesos de renovación de registro calificado de programas acreditados de alta calidad.

Que mediante Resolución número 16830 del 19 de agosto de 2016, el Ministerio de Educación Nacional renovó por el término de cuatro (4) años, la acreditación en alta calidad al programa de **TECNOLOGÍA EN COMUNICACIÓN GRÁFICA** de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS -UNIMINUTO-**, en metodología presencial en Bogotá D.C.

Que, en el caso del programa académico, objeto de la presente resolución, el Viceministerio verificó que, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular previamente citada, la institución de educación superior no se encuentra en la obligación de solicitar la renovación de registro calificado.

Que dando aplicación al Artículo 2.5.3.2.3.3. del Decreto 1075 de 2015 y verificadas las condiciones previstas en la circular, este Viceministerio procede a renovar de oficio el registro calificado en virtud de la acreditación del programa, que a la fecha se encuentra vigente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. *Decisión.* Renovar de oficio, a partir de la fecha de ejecutoria del correspondiente acto administrativo de acreditación del programa, el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:

Institución:	Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO-
Denominación del programa:	Tecnología en Comunicación Gráfica
Título a otorgar:	Tecnólogo en Comunicación Gráfica
Lugar de desarrollo:	Bogotá D.C., Madrid (Cundinamarca) y Zipaquirá (Cundinamarca)
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	108

Artículo 2. *Renovación de Registro Calificado.* En caso de que el programa no mantenga la renovación de la acreditación, la institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del Artículo 2.5.3.2.10.3. del Decreto 1075 de 2015 o la norma que la sustituya.

Artículo 3. *Actualización en el SNIES.* El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 4. *Oferta y publicidad.* De conformidad con el Artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución No. 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 5. *Modificación del Registro Calificado.* En los términos establecidos por el Artículo 2.5.3.2.10.5 del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 6. *Notificación.* Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Corporación Universitaria Minuto de Dios -UNIMINUTO-, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7. *Recursos.* Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. *Vigencia.* De conformidad con lo previsto en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., 17 MAY 2018

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

NATALIA RUIZ RODGERS

Revisó: Magda Josefa Méndez Cortés. Directora de Calidad para la Educación Superior
Ana María Arango Murcia. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Proyectó: Juan Sebastián Astudillo Montañez. Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Código de proceso: 46067.

REPUBLICA DE COLOMBIA

NACIONAL
CERTIFICA
07 ENE 2020

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

«Por medio de la cual se renueva de oficio el registro calificado del programa de LICENCIATURA EN INFORMÁTICA de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS -UNIMINUTO-, ofrecido bajo modalidad PRESENCIAL en BOGOTÁ D.C.».

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular de las contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación», el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para la obtención del registro calificado, lo cual es imprescindible para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior en Colombia.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.5.3.2.9.2. dispuso: *«De los programas acreditados en alta calidad. el caso los programas hayan obtenido la acreditación en alta calidad y se encuentre vigente según normatividad colombiana, el Ministerio de Educación Nacional de oficio a la renovación del registro calificado del mismo, por el término de la vigencia de la acreditación programa, si esta fuere superior a 7 años.*

El término de renovación registro calificado se contará a partir de la fecha ejecutoria acto administrativo que otorga o renueva la acreditación en alta calidad».

Que conforme a la Resolución 9725 del 11 de septiembre de 2019 el programa objeto del presente acto administrativo actualmente cuenta con acreditación en alta calidad, en las condiciones allí previstas, por el término de 6 años.

Que en virtud de la normatividad expuesta y verificadas las condiciones previstas, es procedente la renovación de oficio del registro calificado del programa académico objeto de la presente resolución.

Que en mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución: «Por medio de la cual se renueva de oficio el registro calificado del programa de LICENCIATURA EN INFORMÁTICA de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS -UNIMINUTO-, ofrecido bajo modalidad PRESENCIAL en BOGOTÁ D.C.».

RESUELVE:

Artículo 1. *Decisión.* Renovar de oficio, a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución 9725 del 11 de septiembre de 2019, el registro calificado por el término de 7 años, al siguiente programa:

Institución:	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS -UNIMINUTO-
Denominación del programa:	LICENCIATURA EN INFORMÁTICA
Título a otorgar:	LICENCIADO(A) EN INFORMÁTICA
Lugar de desarrollo:	BOGOTÁ D.C.
Modalidad:	PRESENCIAL
Número de créditos académicos:	153

Artículo 2. *Renovación de Registro Calificado.* En caso de que el programa no mantenga la renovación de la acreditación, la institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del Artículo 2.5.3.2.10.1. del Decreto 1330 de 2019 o la norma que la sustituya.

Artículo 3. *Actualización en el SNIES.* El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 4. *Notificación.* Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS -UNIMINUTO-, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. *Recursos.* Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6. *Firmeza del acto administrativo.* De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

07 ENE 2020

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue tomada con fines de archivo
07 ENE 2020
Fecha:
Firma:

Revisó: Elcy Patricia Peñaloza Leal. Directora de Calidad para la Educación Superior.

Código de proceso: 52488

TR

Sirley Cristina Lugo Hernandez
016180 - 2020
UNIminuto.
Adriana Serrano

La educación es de todos | Mineducación

CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE RESOLUCIÓN
Resolución 006623 DE 26 JUN 2019.

La Asesora de Secretaría General - Unidad de Atención al Ciudadano deja constancia que el(la) Resolución 006623 DE 26 JUN 2019 fue debidamente notificada el día 28 de junio de 2019.

Que una vez revisado en el sistema, se verificó que no fue presentado recurso alguno contra el citado acto administrativo.

Por lo anterior, Resolución 006623 DE 26 JUN 2019 queda debidamente ejecutoriado a partir del 16 de julio de 2019.

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
Unidad de Atención al Ciudadano

Preparó: Técnico UAC ()
Revisó: Profesional UAC (

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

006623 26 JUN 2019

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa TÉCNICO PROFESIONAL EN PRODUCCIÓN DE SONIDO EN VIVO Y AUDIOVISUAL de la CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS -UNIMINUTO-, a ofrecerse en la metodología presencial en Bogotá D.C.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular de las contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación-, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y,

1. CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para la obtención del registro calificado, lo cual es imprescindible para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior en Colombia.

Que la CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS -UNIMINUTO-, solicitó a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-SACES- el registro calificado para el programa programa TÉCNICO PROFESIONAL EN PRODUCCIÓN DE SONIDO EN VIVO Y AUDIOVISUAL a ofrecerse en la metodología presencial en Bogotá D.C.

Que con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 5012 de 2009, la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES-, en cuanto a la solicitud, recomendó:

*"**OTORGAR** el Registro Calificado al programa de TÉCNICO PROFESIONAL EN PRODUCCIÓN DE SONIDO EN VIVO Y AUDIOVISUAL, de la Corporación Universitaria Minuto de Dios – UNIMINUTO, para ser ofrecido en Bogotá, D.C., en*

metodología presencial, con 72 créditos académicos y con 30 estudiantes para el primer semestre."

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación de la CONACES y en consecuencia procede a otorgar el registro calificado solicitado al programa objeto de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. *Decisión*. Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

Institución:	**CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO**
Denominación del Programa:	**TÉCNICO PROFESIONAL EN PRODUCCIÓN DE SONIDO EN VIVO Y AUDIOVISUAL**
Título a otorgar:	**TECNÓLOGO PROFESIONAL EN PRODUCCIÓN DE SONIDO EN VIVO Y AUDIOVISUAL**
Lugar de desarrollo:	**CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS – UNIMINUTO (SEDES PRINCIPAL, MUSEO DE ARTE CONTEMPORÁNEO MINUTA DE DIOS, LA SEDE CALLE 90 EL EDIFICIO CARLOS ACOSTA Y LAS INSTALACIONES DEL COLEGIO MINUTO DE DIOS, EN BOGOTÁ D.C.**
Metodología:	**PRESENCIAL**
Número de créditos académicos:	**72**
Número de estudiantes primer periodo:	**30**

Artículo 2. *Registro en el SNIES*. El programa objeto de la presente Resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 3. *Oferta y publicidad.* La oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces, conforme con la normatividad vigente.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 4. *Notificación.* Notifíquese a la CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS –UNIMINUTO-, de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por conducto de la Secretaría General de este Ministerio.

Artículo 5. *Recursos.* Contra este acto administrativo procede el recurso de Reposición dentro de los 10 días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7. *Constancia de ejecutoria.* En firme el presente acto administrativo, remitirse copia a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, para lo de su competencia.

la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

Proyectó: Ángela María Henao De Luca – Abogada Contratista Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Mayte Beltrán Ventero - Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Elcy Patricia Peñaloza Leal - Directora de Calidad para la Educación Superior

Cód. Proceso: 48015

La educación es de todos | Mineducación

Acta de Notificación Electrónica.
28 de junio de 2019
2019-EE-088534
Bogotá, D.C.

Señor(a)
Harold De Jesus Castilla Devoz
Representante Legal
CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS -UNIMINUTO
Calle 81 B No. 72 B - 70
Bogota Bogota
lguarin@uniminuto.edu

Asunto: Notificación Electrónica de Resolución 006623 DE 26 JUN 2019

Cordial Saludo,

En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de Resolución 006623 DE 26 JUN 2019, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar a la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

En el acto administrativo adjunto usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

la Resolución 006623 DE 26 JUN 2019



DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
Unidad de Atención al Ciudadano

Preparó: Técnico UAC ()
Revisó: Profesional UAC ()

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E14942018-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Ministerio de Educación Nacional (CC/NIT 899999001-7)

Identificador de usuario: 411980

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineducacion.gov.co <411980@certificado.4-72.com.co> (reenviado en nombre de notificacionesmen@mineducacion.gov.co)

Destino: lguarin@uniminuto.edu

Fecha y hora de envío: 28 de Junio de 2019 (15:49 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 28 de Junio de 2019 (15:49 GMT -05:00)

Asunto: [135137] Acta de notificación electrónica Harold De Jesus Castilla Devoz - Resolución 006623 DE 26 JUN 2019 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineducacion.gov.co)

Mensaje:

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
HTML	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
PDF	Content1-application-A135137_R_006623_28062019.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
PDF	Content2-application-R_006623_26062019.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 28 de Junio de 2019

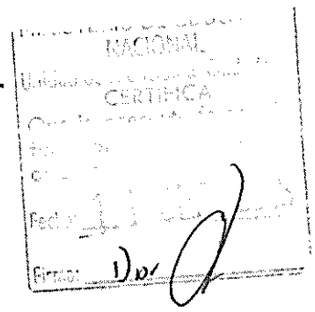
Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

09330 02 SEP 2019



«Por medio de la cual se renueva de oficio el registro calificado Programa de Administración de Empresas de la Corporacion Universitaria Minuto de Dios -UNIMINUTO-, ofrecido bajo la metodología presencial en Bogotá D.C., Zipaquirá y Soacha»

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular de las contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación-, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para la obtención del registro calificado, lo cual es imprescindible para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior en Colombia.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.5.3.2.3.3 dispuso: «*La acreditación en calidad de un programa académico por parte del Ministerio de Educación Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Acreditación -CNA, implica que el mismo cumple las condiciones de la ley para su oferta y desarrollo. De obtener la acreditación procederá de oficio la renovación del registro calificado por un término de siete (7) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del correspondiente acto administrativo o al de la acreditación cuando este sea superior, contado a partir de la fecha de la acreditación*».

Que conforme con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, las diligencias iniciadas, es decir, radicadas en la vigencia del Decreto 1295 de 2010, contenido en el Decreto 1075 de 2015, continuará su trámite por dicha norma.

Que conforme a la Resolución 3987 del 12 de abril de 2019 el programa objeto del presente acto administrativo actualmente cuenta con acreditación en alta calidad, en las condiciones allí previstas, por el término de seis (6) años.

Que en virtud de la normatividad expuesta y verificadas las condiciones previstas, es procedente la renovación de oficio del registro calificado del programa académico objeto de la presente resolución.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. *Decisión.* Renovar de oficio, a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución 3987 del 12 de abril de 2019, el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:

Institución:	Corporacion Universitaria Minuto de Dios UNIMINUTO-
Denominación del programa:	Administración de Empresas
Título a otorgar:	Administrador de Empresas.
Lugar de desarrollo:	Bogotá D.C., Zipaquirá y Soacha.
Metodología:	Presencial
Créditos:	147.

Artículo 2. *Renovación de Registro Calificado.* En caso de que el programa no mantenga la renovación de la acreditación, la institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del Decreto 1075 de 2015 o la norma que la sustituya.

Artículo 3. *Actualización en el SNIES.* El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 4. *Notificación.* Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Corporacion Universitaria Minuto de Dios -UNIMINUTO-, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. *Recursos.* Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los Artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6. *Firmeza del acto administrativo.* De conformidad con lo previsto en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

11 SEP 2019 Dada en Bogotá D. C.,

Jairo Enrique Valencia C.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

REPRESENTANTE LEGAL APODERADO X

NOTIFICACIÓN Uniminuto 009330 fol

LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

NACIONAL CONSULTA Fecha: 11 SEP 2019 Firma:

Revisó: Elcy Patricia Peñaloza Leal. Directora de Calidad para la Educación Superior
Mayte Beltrán Ventero. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Andrés Fernando Rodríguez Agudelo. Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Proyectó: Yules Alejandro Espinosa Blanco. Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Alejandra Oteda

Código de proceso.11887.RCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

017553 08 NOV 2018

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universitaria Minuto de Dios -UNIMINUTO- contra la Resolución número 12360 de 31 de julio de 2018.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular de las contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación-, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y,

1. CONSIDERANDO:

1.1. Que mediante Resolución número 12360 de 31 de julio de 2018, se resolvió no renovar el registro calificado al programa de Ingeniería de Sistemas, solicitado por la Corporación Universitaria Minuto de Dios -UNIMINUTO-, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Bogotá D.C.

1.2. Que el día 28 de agosto de 2018, mediante escrito radicado con el número 2018-ER-207047 en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, por el Doctor Harold De Jesús Castilla Devoz, representante legal de la Corporación Universitaria Minuto de Dios -UNIMINUTO-, identificado con cédula de ciudadanía número 73.350.900 expedida en Turbaná (Bolívar), presentó recurso de reposición contra la resolución enunciada en el numeral anterior, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

2. PRETENSIONES DEL RECURSO

2.1. Que el recurrente interpone recurso de reposición contra la Resolución número 12360 de 31 de julio de 2018, solicitando que se reponga la decisión y en consecuencia se renueve el registro calificado al programa de Ingeniería de Sistemas.

3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1. Que la mencionada resolución fue notificada por aviso el dia 14 de agosto de 2018, al Doctor Harold De Jesús Castilla Devoz, representante legal de la Corporación Universitaria Minuto de Dios -UNIMINUTO-.

3.2. Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

3.3. Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

4. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

4.1. El representante legal de la Corporación Universitaria Minuto de Dios -UNIMINUTO-, expone sus motivos de inconformidad frente a las razones expuestas por la Sala de Evaluación de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, en sesión del 07 de abril de 2017, que sirvió de soporte para la emisión de la resolución recurrida y la cual impugna.

4.1.1. Presenta en el documento de recurso junto con sus anexos, las argumentaciones a las observaciones de la sala frente al incumplimiento de las condiciones de calidad del programa de Ingeniería de Sistemas.

4.1.2. Igualmente, sustenta en el recurso la configuración del silencio administrativo positivo y considera inexistente la Resolución número 12360 del 31 de julio de 2018, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 (inciso 21) de la Ley 1188 de 2008 y 84 de la Ley 1437 de 2011, argumentando "*...De acuerdo con la información que reposa en la plataforma SACES, se puede constatar que, para la renovación del registro calificado del programa académico de Ingeniería de Sistemas, UNIMINUTO radicó en debida forma la correspondiente solicitud el día veinticinco (25) de agosto de 2016, una vez efectuado el pago de la tarifa correspondiente.*

Posteriormente, el treinta (30) de noviembre de 2016, el Ministerio de Educación Nacional corrió traslado a UNIMINUTO del concepto emitido por parte de la Comisión Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CONACES), como consecuencia de la evaluación que había efectuado a las condiciones de calidad del referido programa académico, y la institución se notifica el día doce (12) de enero de 2017.

En razón a ello, el nueve (9) de marzo de 2017, UNIMINUTO se pronunció sobre el concepto emitido por CONACES e igualmente, adjuntó la documentación que sustentaba su respuesta.

Por lo tanto, y advirtiendo que UNIMINUTO se notificó de la Resolución 12360 del 31 de julio de 2018 el día 14 de agosto de 2018, el trámite administrativo tuvo una duración de un (1) año nueve (9) meses y veintinueve (29) días; descontando en todo caso, el tiempo que duró el traslado a la institución del concepto emitido por la Sala de Evaluación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) de CONACES. Así las cosas, como se puede ver, el término que duró la actuación administrativa ante el Ministerio de Educación Nacional resulta ser ostensiblemente superior al autorizado en el inciso 21 del artículo 3 de la Ley 1188 de 2008 que es de seis (6) meses ..."

4.1.3. Concluye el recurrente que de acuerdo con las consideraciones presentadas en el recurso, se revoque la decisión de no renovar el registro calificado del programa y en consecuencia, reponer dicho acto administrativo accediendo a la solicitud de renovación de registro calificado al programa Ingeniería de Sistemas, ofrecido bajo la metodología presencial, en Bogotá D.C.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los

motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- en el Artículo 84, dispone sobre el silencio administrativo "*Solamente en los casos expresamente previstos en disposiciones legales especiales, el silencio de la administración equivale a decisión positiva. Los términos para que se entienda producida la decisión positiva presunta comienzan a contarse a partir del día en que se presentó la petición o recurso. El acto positivo presunto podrá ser objeto de revocación directa en los términos de este Código.*"

5.3. Que la Ley 1188 de 2008, por la cual se regula especialmente el registro calificado de programas de educación superior, establece en su Artículo 3° "*.... A partir de la radicación, en debida forma, de la solicitud de registro calificado, por parte de la Institución de Educación Superior, el Ministerio de Educación Nacional tiene un plazo de seis (6) meses para el otorgamiento o no de registro. Cumplido el término establecido sin que el Ministerio comunique el otorgamiento o no del registro calificado, o sin que medie ninguna respuesta explicativa que justifique la demora, se entenderá que hay silencio administrativo positivo de conformidad con el Código Contencioso Administrativo. Dicho silencio dará lugar a investigación disciplinaria en contra del funcionario responsable.*"

5.4. Que dentro del proceso la Corporación Universitaria Minuto de Dios -UNIMINUTO- no cumplió el procedimiento para invocar el silencio administrativo de conformidad a lo instituido en el artículo 85 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-.

5.5. Que en el ejercicio de la función de las salas de evaluación de la CONACES como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas contenidas en el Decreto 1075 de 2015, este Despacho dio traslado del escrito de reposición a la Sala de Evaluación de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) para que se estudiara y evaluara con el fin de otorgar un concepto en los temas que son de su competencia y en sesión del 26 de septiembre de 2018, la sala profiere concepto en el siguiente sentido: :"*(...) REPONER la decisión tomada mediante la resolución número 12360 del 31 de julio de 2018 y en consecuencia RENOVAR el registro calificado del programa de INGENIERIA DE SISTEMAS de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS –UNIMINUTO, en metodología presencial, 163 créditos académicos, duración de 10 semestres, periodicidad de admisión semestral y admisión de 38 estudiantes en el primer periodo académico, para ofrecerse en Bogotá D.C, dado que cumplen integralmente las condiciones de calidad. (...)*" (sic)

5.6. La Sala de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional reponer la decisión y en consecuencia renovar el registro calificado al programa de Ingeniería de Sistemas de la Corporación Universitaria Minuto de Dios -UNIMINUTO-, en metodología presencial, ofrecido en Bogotá D.C.

5.7. Este Despacho acoge en su integralidad el concepto de la Sala de Evaluación de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, y encuentra que hay fundamento legal que permite reponer la decisión que resolvió no renovar el registro calificado al programa de Ingenieria de Sistemas y que ha sido motivo de impugnación.

5.8. Por consiguiente, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer la Resolución número 12360 de 31 de julio de 2018 y RENOVAR el registro calificado al Ingeniería de Sistemas, a ofrecerse bajo la metodología presencial en Bogotá D.C., con una duración estimada de 10 semestres, 163 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral y 38 estudiantes a admitir en el primer periodo académico.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.- *Reponer.* La Resolución número 12360 de 31 de julio de 2018, por medio de la cual se resolvió no renovar el registro calificado del programa de Ingeniería de Sistemas de la Corporación Universitaria Minuto de Dios -UNIMINUTO-.

Articulo 2.- *Decisión.* Declarar la improcedencia de la solicitud del silencio administrativo positivo y en consecuencia renovar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa, en los términos señalados por la sala de evaluación:

Institución:	**Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO-**
Denominación del Programa:	**Ingeniería de Sistemas**
Título a otorgar:	**Ingeniero de Sistemas**
Sede del programa:	**Bogotá D.C.**
Metodología:	**Presencial**
Número de créditos académicos:	**163**

Artículo 3.- *Renovación del Registro Calificado.* En los términos establecidos por el Artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 4.- *Registro en el SNIES.* El programa identificado en el artículo segundo deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 5.- *Oferta y publicidad.* De conformidad con el Artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución No. 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 6. - *Inspección y Vigilancia.* El programa descrito en el Artículo 1 de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 7.- *Modificación del Registro Calificado.* En los términos establecidos por el Artículo 2.5.3.2.10.5 del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior – SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 8. *Notificación.* Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO-, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. *Recursos.* - Contra este acto administrativo, no proceden recursos de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 10. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 11. *Constancia de ejecutoria.* Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase la constancia de ejecutoria del mismo a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

Proyectó: Magaly Álvarez Mahecha – Profesional Especializado. Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Revisó: Elcy Patricia Peñaloza Leal. Directora de Calidad para la Educación Superior
Mayte Beltrán Ventero. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Código de proceso: 40192